

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/19/2021 Y SUS ACUMULADOS, INTERPUESTO POR LA C. JOCELYN HAYDEE DE LA CRUZ AMAYA Y OTROS**, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, **EN CONTRA DE:** *“En contra del resultado del cómputo de la elección de Diputados Locales del distrito 5 con cabecera en San Luis Potosí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por la irregularidad en diversas casillas, así como la incorrecta asignación de Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional”*(sic), **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno.*

**ACUERDO** que resuelve sobre la Acumulación de los Juicios de Nulidad identificados con las claves **TESLP/JNE/20/2021** y **TESLP/JNE/25/2021**, de los cuales advierte que existe IDENTIDAD con la pretensión solicitada con el fondo del diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JNE/19/2021**.

**Téngase por recibido** el aviso de interposición de los medios de impugnación identificados con las claves **TESLP/JNE/20/2021** y **TESLP/JNE/25/2021** de los que se ha dado cuenta por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral, asignando turno del primero para la Magistrada Adriana Dennise Porras Guerrero, y el segundo a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; al respecto y una vez analizado el fondo de lo peticionado, así como los actos impugnados, se advierte que existe IDENTIDAD con la pretensión solicitada y el fondo del diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP/JNE/19/2021**, mismo que por razón de turno, le tocó conocer del mismo al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, razón por la cual se propone por este conducto entrar al estudio de la probable acumulación de dichos expedientes, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En las relatadas condiciones, se procede al análisis de la acumulación de los expedientes **TESLP/JNE/19/2021**, **TESLP/JNE/20/2021** y **TESLP/JNE/25/2021**, señalando por principio de cuentas que este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además del numeral 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, los arábigos 4º fracción VI, 19 y 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, los numerales 2, 6 y 7 fracción II y 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer de los Juicios interpuestos, y substanciarlos en base a lo dispuesto por los artículos 5º fracciones II y IV, 51-73 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por otra parte, analizando en primer lugar, los presupuestos procesales del Juicio de Nulidad Electoral, **TESLP/JNE/20/2021**, el cual se propone sea acumulado al diverso expediente **TESLP/JNE/19/2021**, tenemos que dicho juicio es promovido por la **C. JOCELYN HAYDEE DE LA CRUZ AMAYA**, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Distrital Electoral 05 con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, se advierte que el medio de impugnación lo interpone en contra de:

**Acto impugnado:** *“EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EMITIDA POR LA COMISIÓN DISTRITAL 05 CON CABECERA EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, MISMA DONDE SE HACE UNA INCORRECTA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN “SÍ POR SAN*

LUÍS POTOSÍ” EN LA ELECCION DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”.

**Órgano responsable:** Comisión Distrital 05 con Cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

**Pretensiones:** - “Se MODIFIQUE el ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA a fin de sentar la sumatoria correcta de votos totales de partido y la distribución correspondiente de los votos de la coalición...”

Por lo que corresponde al estudio del Juicio de Nulidad **TESLP/JNE/25/2021**, el cual de igual forma se propone su acumulación al diverso expediente **TESLP/JNE/19/2021**, dicho juicio es promovido por el **C. JUAN ARMENDARIZ HERRERA CHAVIRA**, el cual comparece con la calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el medio de impugnación se interpone en contra de:

**Acto impugnado:** “El resultado del Cómputo de la elección de Diputados Locales del Distrito 5 con cabecera en San Luis Potosí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí por la irregularidad en diversas casillas, así como la incorrecta asignación de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional por haberse materializado diversas irregularidades en diversas casillas durante el desarrollo de la Jornada Electoral...”

**Órgano responsable:** Consejo Distrital 5 con Cabecera en San Luis Potosí, del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**Pretensiones:** -Se revoque el acuerdo impugnado derivado de las irregularidades en las casillas señaladas en el escrito recursal. Se reconozca el registro del partido de la Revolución Democrática. Ahora bien, en el Juicio de Nulidad Electoral, identificado con la clave **TESLP/JNE/19/2021**, la promovente es la Ciudadana **C. JOCELYN HAYDEE DE LA CRUZ AMAYA**, Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Distrital Electoral 05 con cabecera en San Luis Potosí, en contra de:

**Acto impugnado:** “El resultado del cómputo de la elección de Diputados Locales del Distrito 5 con Cabecera en San Luis Potosí del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por la irregularidad en diversas casillas, así como la incorrecta asignación de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional”

**Órgano responsable:** Consejo Distrital 5 con Cabecera en San Luis Potosí, del Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**Pretensiones:** “Se revoque la asignación de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional, al dejar fuera al Partido de la Revolución Democrática ...”.

En virtud de lo antes expuesto, es posible concluir que existe identidad en los actos reclamados y las pretensiones que se solicitan en los citados expedientes, además de que la elección en análisis corresponde a la elección de Diputados locales del Distrito 5, con Cabeceras en San Luis Potosí, y en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, por lo que se considera que también en ese aspecto existe correlación.

Por ello y con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral considera procedente **ACUMULAR** los expedientes **TESLP/JNE/20/2021** y **TESLP/JNE/25/2021** al **TESLP/JNE/19/2021**, por ser este último el de más antigüedad; siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

**“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE LA.** La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

**Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones**

**correspondientes en el Libro de Gobierno; y le sean remitidos al Magistrado Ponente los expedientes acumulados.**

*La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.*

**Notifíquese por estrados la presente determinación a las partes, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.**

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:*

**PRIMERO.** Resulto procedente la acumulación propuesta, en consecuencia, se ordena acumular los expedientes de los Juicios de Nulidad Electoral **TESLP/JNE/20/2021 y TESLP/JNE/25/2021** al **TESLP/JNE/19/2021**, por ser este este último el de más antigüedad.

**SEGUNDO. Notifíquese**

*Así por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado la Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Mtro. Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y con Secretaria de Estudio y Cuenta Mtra. Gabriela López Domínguez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**